

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud»

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 7.

En este día y previas las formalidades de la ley, he tomado posesion del Gobierno de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Real decreto de 18 de Julio último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad y es-

pecial conocimiento de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demás dependientes de mi autoridad.

Segovia 7 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

Aplazando el empadronamiento de la ganadería para el día 24 de Setiembre próximo.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 1.º de Agosto me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Considerando S. M. la Reina (q. D. g.) que ocupados muchos Ayuntamientos en las operaciones de la quinta, han retardado el pedido de cédulas para el recuento de la ganadería hasta el punto de que, remitidas á las capitales de provincias, no podrán distribuirse entre las Municipalidades con la anticipacion necesaria para verificar el empadronamiento el día 1.º de Setiembre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo último; y considerando tambien que la

nueva organizacion dada al ramo de la Estadística por el Real decreto de 15 del corriente ha ocasionado algun movimiento en su personal, que exige la concesion de algun plazo para tomar posesion de sus destinos y continuar la marcha de los asuntos pendientes, lo cual puede impedir la formacion del censo en el limitado tiempo que falta para efectuarlo; se ha servido disponer que el empadronamiento de la ganadería se verifique el día 24 de Setiembre próximo, en vez del día 1.º que previene el art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo último, y que todos los términos señalados en la Instruccion del 23 del mismo mes de Mayo se entiendan igualmente prorogados el número de días que guarde con el recuento la proporcion establecida en la Instruccion citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.—O'Donnell. = Sr. Director general de Estadística.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la orden anterior, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.

Segovia 4 de Agosto de

1865.—El G. A., Manuel Fernandez Soria.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular.

Para que los Jefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados se presenten sin demora á tomar posesion de sus destinos.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística con fecha 1.º de Agosto me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta S. M. la Reina (Q. D. G.) que en las secciones provinciales de Estadística no existe por ahora más que un Jefe y un Auxiliar, y que el censo de la ganadería, que ha de formarse segun lo prevenido en el Real decreto de 20 de Mayo último, exige que no se separen de sus destinos ni un solo instante para evitar toda demora ó suspension de sus numerosas y complicadas operaciones, se ha servido disponer:

1.º Que los Jefes y Auxiliares de las secciones de Estadística nuevamente nombrados ó que se nombraren hasta el día del recuento, se presenten sin demora á tomar posesion de sus cargos.

2.º Que si alguno estuviese disfrutando de licencia, que suspenda desde lue-

go su uso hasta dos meses despues del empadronamiento, ó antes si quedare terminada la rectificacion de los primeros datos, y que inmediatamente vuelva á continuar en el desempeño de su destino.

Y 3.º Que por ninguna causa ni pretexto, sino en casos muy extraordinarios, se les conceda licencia mientras se verifica el recuento de la ganadería y dos meses despues de efectuado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1865.—O'donnell.—Sr. Director general de Estadística»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la orden anterior.

Segovia 4 de Agosto de 1865.—El G. A., Manuel Fernandez soria.

Con aprobacion de este Gobierno, y previo el espediente instruido al efecto, se ha constituido en el pueblo de Condado de Castilnovo, que consta de 125 vecinos, un partido de Médico Cirujano titular de tercera clase, de conformidad con el Reglamento de 9 de Noviembre último. La dotacion ó sueldo fijo que corresponde á dicha plaza es la de 200 escudos anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el profesor que la obtenga á visitar á ocho familias clasificadas para el objeto como pobres por el Ayuntamiento.

Ademas percibirá el facultativo doscientas fanegas de trigo por igualas y como retribucion por la asistencia de las familias acomodadas. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial y Gaceta de Madrid.

Segovia 1.º de Agosto de 1865.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Recordando á los Alcaldes que en el dia de hoy vence el primer trimestre del año económico actual y advirtiéndoles que el importe de las contribuciones ha de quedar ingresado en las arcas del tesoro del 15 al 20 del corriente.

Esta Administracion principal previene á los Sres. Alcaldes encargados de la recaudacion de las Contribuciones directas, que en el dia de hoy vence el primer trimestre del actual año económico. Al mismo tiempo les advierte que el importe de las mismas ha de quedar ingresado en las arcas del Tesoro del 15 al 20 del corriente lo mas tarde; y como no exista motivo para que no suceda así, esta oficina se promete del celo de las referidas autoridades locales que serán puntuales en el cumplimiento de tan importante servicio; pues de lo contrario tendrá el disgusto de emplear en su dia los medios coercitivos al efecto. Los pocos Alcaldes que á pesar de las repetidas gestiones de la Administracion hayan retardado la presentacion definitiva de los repartimientos y matrículas, tendrán que aprontar de su propio peculio el importe trimestral de ambas contribuciones, en la inteligencia que no les serán admitidos pretextos ni excusa alguna porque ellos solos son los responsables de tal morosidad.

Lo que se inserta en este periódico

dico oficial para conocimiento de todos y que ninguno pueda alegar ignorancia.

Segovia 5 de Agosto de 1865.—Rafael Garcia Tapia.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—E. M.—Seccion 2.ª, A.º —E. S.—El Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía en 27 del anterior me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Habiendo fallecido en la Travesía de Puerto-Rico á la Península, los individuos de la adjunta relacion, á bordo de los buques que se expresan, habiendo dejado estos individuos los alcances que se detallan, é ignorándose quienes sean los herederos tengo el honor de decirlo á V. E. para que por el medio que juzgue oportuno se sirva averiguar si existe alguno en ese Distrito de su digno mando, debiendo espresar á V. E. que dichos alcances están depositados en la Caja de Depósitos de Banderas y embarque de la Plaza de Cádiz.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de copia de la relacion que se cita para que disponga se publique en el Boletin oficial de esa Provincia y pueda llegar á noticia de las familias ó herederos de los individuos fallecidos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1865.—De orden de S. E.—El Brigadier, Jefe de E. M., Gabriel de Torres.—E. S. Gobernador Militar de Segovia.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador Militar, José Dusmet.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Relucion que se cita

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron.	Buques en que fallecieron.	Pesos fuertes.
Hilario Soria	Batallon de Cádiz.	Polacra Rosalia.	
Apolinar Gimenez Martin.	id.	id.	7,35
Victoriano Capastramo.	id.	id.	7,35
Dionisio Gorré.	id.	id.	7,35
Apolinar Pando.	id.	id.	7,35
Francisco Diaz Flores.	id.	id.	7,35
Genaro Carballo Clemente.	id.	id.	7,35
Antonio Garcia.	id.	id.	7,35
Felipe Alvarez Peral.	id.	id.	7,35
Joaquin Valcarcel.	id.	id.	7,35
Anastasio Garcia.	Batallon de Marina.	id.	7,35
Vicente Hernandez Arribas.	id. Antequera.	Fragata San José.	35,50
Vicente Orquero Muñoz.	id.	id.	11 "
Gregorio Pereira Manceba.	Batallon Infanteria de Puerto Rico.	id.	6 "
TOTAL.			133,35

Importan las precedentes partidas la suma de 133 pesos fuertes y 35 céntimos.—Cádiz 15 de Julio de 1865.—José María Clavero.—Escribano de Marina.—Es copia.—Ravanet.—Es copia.—El Coronel, Jefe de E. M.—Hay un sello que dice Capitanía general de Andalucía.—E. M.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Gabriel de Torres.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador Militar, José Dusmet.

SECCION QUINTA.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. José Saez Pimentel, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, como encargado de la escribania de mi compañero D Antonio Saez, por enfermedad de este.

Doy fe. Que en este citado Juzgado y por testimonio del Don Antonio se ha incobado expediente de informacion de pobreza, á instancia de Martin Sanchez, vecino de esta villa, sobre que se le declarase pobre para litigar contra sus convecinos Saturnino Sacristan y Remigio Benavente, á los cuales se les declaró rebeldes mediante no haber comparecido apesar de haber sido citados y emplazados, entendiéndose las diligencias á su nombre con los estrados del Juzgado. Seguido por todos sus trámites se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Cuellar á 14 de Julio de 1865, el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de ella y su partido en los autos que en este Juzgado penden entre partes de la una Martin Sanchez, vecino de esta propia villa, y en su nombre el Procurador D. Simon Avellon, y de la otra Saturnino Sacristan y Remigio Benavente sus convecinos y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar con dichos Saturnino y Remigio; en cuyos autos ha sido oido el Ministerio Fiscal

Resultando: Que de la solicitud del demandante se comunicó traslado á Saturnino Sacristan y Remigio Benavente que emplazados en forma y no comparecidos acusada que les fué la rebeldía se les tuvo y declaró rebeldes, entendiéndose las diligencias á su nombre con los Estrados del Juzgado, y oido el Promotor Fiscal se recibieron los autos á prueba, continuándose por sus trámites legales

Considerando: Que de las ofrecidas y suministradas por el demandante consta que solo posee la casa en que habita y un majuelo como de cinco obreros.

Considerando: Que aunque aparece de la certificacion espedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que al Martin Sanchez le están amillarados ademas de los bienes espresados, un cuartel de propios, una octava parte de casa y una pollina, tambien resulta que solo paga de contribucion por dichos bienes, veinte y un rs. noventa y cinco cénts.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los pueblos, dias y á los sujetos que con los precios á continuacion se espresan:

Table with columns: Dias, PUEBLOS, VENDEDORES, Fs. ctos., Es. Ms. Rows include entries for Fábrica, Nicolás Gomez, Andrés Perez, Antonio Garcia, and Andrés Perez with corresponding prices.

El Arco 51 de Julio de 1865.—El Administrador, Amador Serrano—V. ° B. ° El Comisario de Guerra Inspector Habilitado, Gervasio Garzarán.

FERIA DE TOLEDO

en los dias 18, 19 y 20 de Agosto de 1865, con pastos gratuitos y exencion de todo gravámen y de derecho local por los ganados que se presenten.

El proyecto que hace un año formuló la Junta provincial de Agricultura y acogió la Diputacion, impulsándole sin descanso el Gobierno de provincia, ha llegado al fin á ser realizable en parte con la autorizacion obtenida para celebrar en esta ciudad una feria de toda clase de ganados, que, tomando por base la festividad y romería de Nuestra Señora y Patrona la Virgen del Sagrario, tendrá efecto ya en el presente, dentro de su octava, y en los dias 18, 19 y 20 de Agosto próximo.

El municipio, que ha venido constantemente esforzándose por la realizacion de ese pensamiento, procuró en su dia obtener recursos, y los alcanzó con el apollo unánime de mayores contribuyentes al votar el presupuesto que rige hoy; asi es que con ellos y

el generoso desprendimiento de algunos propietarios, puede ofrecer gratuitamente á los concurrentes á la feria pastos para sus ganados y los abrevaderos cómodos que existen, y se ampliarán, en el espacioso campo de la Vega al Norte de la poblacion desde la salida por su puerta de Visagra, que es el escogido para el mercado. Aun fuera de aquel sitio ha obtenido y seguirá procurando otros mas estensos terrenos, en los cuales, como en la Vega, y en los demas de comun aprovechamiento, situados por las diversas avenidas de la capital, podrán libremente entrar con sus ganados cuantos asistan á la feria, y aprovechar sus pastos desde el dia 15 al 23 del citado Agosto.

La exencion de derechos de portazgos en las entradas de la ciudad y la de todo gravámen municipal á la ganadería indistintamente; las comodidades que se proporcionarán en todo el espacio designado para la colocacion de aquella y para las contrataciones; las medidas adoptadas para que

abunden sin alteracion de precios los artículos de consumo, y para que no falten hospedajes cómodos á los ganaderos y tratantes, y á los que vengan tambien con diversos géneros de comercio, son otras tantas ventajas que el cuerpo municipal ofrece para inaugurar la primera feria de Toledo, que ha de guardar ese orden entre las que se celebran en toda la provincia y en las limítrofes despues de la recoleccion.

El Ayuntamiento, en fin, solícito por realzar la importancia del acto, prepara toda clase de festejos para que fuera de las horas de contratacion encuentren los que concurren el recreo y las distracciones que son inherentes á los de esta clase.

Al anunciarlo por acuerdo de la Corporacion, abrigó la fundada esperanza de que sus constantes esfuerzos alcancen el favorable éxito que se propone, atrayendo la concurrencia á la feria, de que es capaz el estenso campo donde ha de establecerse, á que se presta la situacion de esta localidad, su paso inmediato á las de Alcalá é Illescas, y la época en que ha de celebrarse. Toledo 15 de Julio de 1865.—El Presidente, Gaspar Diaz de Labandero.—P. A. de S. I., Julian Velez, Secretario.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la Imprenta de Don Juan de Alba, Plaza mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes: En Segovia, por un mes, 10 rs., por tres id. 25.; Fuera, por un mes, 12, por tres id. 30.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Julio de 1865.

Table with columns: Número del Boletín, FECHA de la Ley, Decreto, etc., MINISTERIO ó Autoridad de que procede, and EXTRACTO. Rows list various decrees and orders from the Ministerio de Hacienda, Gobierno de provincia, and Ministerio de la Guerra.

82	6 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Seccion de Estadística.—Se impone la multa de 60 rs. á los Alcaldes de los pueblos que se apresan por no haber dirigido el pedido de cédulas de inscripción y el Aviso de la constitucion de las Juntas municipales del censo de ganaderia.
85	17 de Mayo.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecucion y complemento de la ley de 24 de Mayo de 1863 é instrucciones para la ordenacion definitiva de los montes públicos, ejecucion de las ordenaciones y formacion de planos provisionales de aprovechamientos.
83	20 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Circular dictando las disposiciones que han de tenerse presente por via de instruccion en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos.
84	6 de Junio.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto dejando sin efecto los nombramientos que desde que principiò á regir la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, hayan sido hechos con infraccion de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la Administracion civil y económica del Estado.
84	30 de Junio.....	Ministerio de Fomento	Real decreto concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 42 millones de reales para atender á la reparacion de las pérdidas ocasionadas por la inundacion de la provincia de Valencia.
84	10 de Julio.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que no han remitido los esta dos de produccion, consumo, importacion y esportacion de granos y caldos, á los pueblos cabezas de partido, que lo verifiquen en el preciso término de ocho dias.
85	30 de Junio.....	Ministerio de Gracia y Justicia . .	Real orden concediendo á los Registradores de la propiedad un nuevo plazo para ultiimar los índices.
85	27 de Junio.....	Ministerio de la Guerra	Real orden derogando la de 24 de Abril último sobre solicitud de licencias de los militares para sus asuntos particulares.
85	22 de Junio.....	Idem	Real orden declarando en su fuerza y vigor la Real orden de 10 de Febrero de 1849 que prevenia quedasen sin curso las instancias en solicitud de revalidacion de los empleos obtenidos en el ejército de Don Carlos.
85	6 de Julio.....	Direcciones del Tesoro y Contabil.	Circular disponiendo que se abone á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enagenados, los intereses correspondientes al primer semestre de este año en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.
85	13 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Circular reclamando á los Alcaldes algunos datos para la formacion de las listas electorales, adicionales á las vigentes.
85	Id.....	Idem.....	Vigilancia.—Suprimiendo el despejo de las plazas de toros, por la fuerza armada.
85	Id.....	Idem.....	Vigilancia.—Dando de baja definitiva en el ejército al alferoz de caballeria, Don Juan Pardo y Bonanza.
85	12 de Julio.....	Idem.....	Seccion de Fomento.—Industria.—Prorogando hasta el 20 de Agosto próximo, el plazo para la admision de los objetos que se presenten con destino á la esposicion de Oporto, que tendrá efecto en fin de Setiembre inmediato.
86	5 de Julio.....	Ministerio de Gracia y Justicia . .	Real orden disponiendo la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de los cadáveres mandados ejecutar de orden judicial.
86	11 de id.....	Gobierno de provincia.....	Policia urbana.—Resolviendo las dudas que á los Ayuntamientos ofrecia la aplicacion de la ley de 17 de Junio de 1864 y Real Instrucción de 20 de Marzo de 1863, respecto á terrenos parcelarios.
86	Id.....	Idem.....	Orden público.—Mandando que en tiempo de paz se tengan abiertas de noche las puertas en las plazas de guerra.
87	Id.....	Ministerio de la Guerra	Real decreto suprimiendo el fuero especial de Administracion militar y pasando todos los asuntos que le están asignados, á los Juzgados de guerra.
87	20 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Real orden confirmando el acuerdo del Consejo Provincial de Córdoba que declaró soldado á José Castro Lopez á pesar de no tener 20 años cumplidos, por no haberse alzado de este fallo en los 15 dias fatales que determina la ley al efecto, y mandando que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.
87	27 de id.....	Ministerio de Marina.....	Real orden Convocando aspirantes á las 18 plazas de alumnos pensionados en la Direccion de Sanidad militar de la Armada.
87	18 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Reclamando á los Alcaldes algunos datos para la formacion de las listas electorales, adicionales á las vigentes.
87	14 de id.....	Idem.....	Ganaderia Anunciando la adjudicacion de premios á los expositores de ganados en la última feria celebrada en esta Ciudad.
87	17 de id.....	Idem.....	Contabilidad Real orden de 27 de Junio para que se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal.
87	Id.....	Idem.....	Instruccion pública Anuncio convocando aspirantes á la cátedra de religion y moral de la Escuela normal de Maestros.
87	13 de id.....	Idem.....	Vigilancia.—Recomendando la suscripcion á la obra de Don Juan Brabo Murillo, El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública.
88	10 de id.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto Haciendo aclaraciones respecto al derecho de los Ayuntamientos á reclamar las escepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.
89	5 de id.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Real orden Declarando que cuando las Diputaciones Provinciales procedan á una votacion por escrutinio secreto, no puede salvar su voto ninguno de los Diputados presentes.
89	11 de id.....	Ministerio de Gracia y Justicia . .	Real orden Disponiendo que mientras siga en suspenso el cumplimiento de los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley hipotecaria, los trasferentes de dominio no están obligados á presentar el título escrito en que lo funden.
89	Id.....	Idem.....	Real orden dictando varias disposiciones á fin de garantir á la mujer casada el derecho para que en todo caso quede subsistente la hipoteca de los bienes dotales inscriptos con dicha cualidad ó hipotecados á la seguridad de su dote.
89	23 de Junio.....	Ministerio de Fomento	Real decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de montes.
89	12 de Julio.....	Direccion general del Tesoro . .	Circular Aclarando las dudas que puedan ofrecerse á las dependencias del giro mutuo para el cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la instruccion de 18 de Junio de 1856 y también para regularizar este servicio.
90	28 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Real orden Declarando que el mozo Vicente Gonzalez Cantela voluntario en el ejército, y desertor despues, por cuyo motivo fue destinado al de Ultramar, debe admitirse por cuenta del contingente de Aracena su pueblo en el reemplazo de 1862, dando de baja al suplete Domingo Vazquez Moya; y que esta resolucion se tenga presente en casos de igual naturaleza.
91	14 de Julio.....	Ministerio de la Gobernacion . .	Derogando la parte segunda del artículo 52 de la ley de 29 de Junio de 1864.
91	21 de id.....	Idem.....	Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la formacion y rectificacion de las listas de Jurados y demas formalidades que han de observarse en el sorteo de los Jueces de hecho y en la constitucion definitiva del Tribunal.
92	15 de id.....	Presidencia del Consejo de Minist.	Real decreto Dando nueva organizacion á la Junta general de Estadística, Secretaria y Dicciones del mismo ramo.
92	20 de id.....	Gobierno de provincia.....	Por acuerdo de la Junta de Beneficencia en su sesion de 3 del corriente, sacan á pública subasta el suministro de viveres, calzado y ropas para los niños huérfanos y ancianos del Hospicio provincial.
92	24 de id.....	Idem.....	Real orden declarando de baja definitiva en el Ejército á los sujetos que la misma designan.